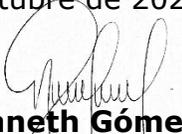


Constancia secretarial: Le informo señora Jueza que el auto mediante el cual se advirtió la causal de nulidad en el trámite, fue notificado por estados del 04 de octubre de 2021; y revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales allegados por la demandada. A despacho, 12 de octubre de 2021.



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Acción Popular |
| Demandante | Bernardo Abel Hoyos Martínez |
| Demandado | Koba Colombia S.A.S. |
| Radicado | 05001 31 03 008 2018 00524 00 |
| Tema | Declara saneada nulidad y ordena correr traslado previo a remitir al Tribunal Superior de Medellín |
| Interlocutorio | 992 |

Toda vez que por auto del 01 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la demandada **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, la causal de nulidad contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del CGP (C01 Pdf 08), y venció el término dispuesto para alegar la nulidad sin pronunciamiento de la parte demandada; se declara saneada la nulidad advertida, y en consecuencia el proceso continuará su curso.

Ahora, pese a que el artículo 326 del CGP, precisa que al ser varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común, en aras de dar mayores garantías procesales, se ordena correr traslado del escrito de sustentación del recurso de alzada en los términos del artículo 110 de la norma en cita.

Vencido el traslado, remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, a fin de que se surta el recurso de apelación por el actor popular contra el auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)